

Cartagena de Indias, 31 de julio de 2020.

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA - CARTAGENA**

Ciudad.-

REF: **DERECHO DE PETICIÓN** (Solicitud Autorización para entrega de títulos o depósitos judiciales, correspondientes a cuotas alimentarias desde el mes de febrero a julio de 2020)

Yo, MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA, ciudadana identificada con CC. No. 45.502.067 de Cartagena, residente en la urbanización Chapacuá, III Etapa, Mz 25 Lote 9, mayor de edad, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 5º y 13 del Código Contencioso Administrativo, modificado este último por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, me permito de manera respetuosa solicitar a esa entidad judicial su valiosa colaboración, en el sentido de que me sean solucionados los trámites pertinentes, a seguir recibiendo los depósitos judiciales, atinentes a cuotas alimentarias en favor de mi hija GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, descontados a su señor padre JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ con CC. No. 9.099.176 de Cartagena, dentro de proceso con radicado No. 0524-08, adelantado en ese despacho judicial (Juzgado 3 de Familia, con código 130012033003), así:

**HECHOS**

1. Con ocasión a demanda de alimentos incoada por la suscrita MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA (DEMANDANTE), contra el señor JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ (DEMANDADO), para el día 7 de noviembre del año 2008, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, mediante oficio No. 1430, le comunica al BANCO AGRARIO, providencia dictada por ese mismo despacho, autorizando abrir una cuenta bancaria en esa entidad a nombre de la demandante, para efectos de que sean depositados los dineros que por concepto de cuota alimentaria le serían descontados al demandado, quien se desempeña laboralmente como empleado de la Universidad de Cartagena.
2. De igual manera, para la misma fecha 07/11/08, el mismo despacho le envía comunicación oficial No. 1429, donde le ordena a la UNIVERDSIDAD DE CARTAGENA, empresa donde labora el demandado, que le sean realizado los descuentos respectivos al salario del señor JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ, con motivo de embargo por alimentos; cuota que se debería consignar los (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de la ciudad de Cartagena a órdenes del Juzgado 3 de Familia y a favor de la demandante MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA sin necesidad de elaborar título judicial, hasta tanto se abriera una cuenta a nombre de la demandante en precitada entidad bancaria.
3. Para el día 15/12/08, mediante comunicación oficial, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, le ordena al señor pagador de la Universidad de Cartagena, que los descuentos realizados al señor JAIME BERTEL MENDEZ, sean consignados en la cuenta 4-12507-0-05918-1 del Banco Agrario de la ciudad de Cartagena a nombre de la demandante.

4. Todo se llevó a cabo de la mejor manera y de forma permanente, cumpliéndose lo ordenado en la providencia y recibiendo la demandada, todas las cuotas sin inconveniente alguno. Para el día 12 de Diciembre de 2019 y teniendo en cuenta, sugerencia realizada por el mismo Juzgado a la demandada, se solicita a ese despacho, que se realicen los trámites pertinentes para ordenar apertura de cuenta bancaria en el Banco Agrario a nombre de la joven GÉNESIS BERTEL ALCAZAR con CC. 1.002.243.894 de Cartagena, (hija del demandado), para recibir el beneficio de las cuotas de alimentación, directamente, toda vez, que ya era mayor de edad y continúa con sus estudios académicos.

5. Se agrava la situación y coge perjudicial rumbo, cuando repentinamente, solo se recibió como último pago, el del mes de enero, dejando de percibir los aportes de dicha cuota alimentaria, desde el mes de febrero hasta la fecha. Al dirigirse hasta el juzgado para el mes de Abril a indagar sobre anomalía, recibe respuesta displicente, que da cuenta, de que el despacho no puede seguir autorizando depósitos ni pagos, porque tenían pensado cambiar de radicado.

6. Al dirigimos donde el señor pagador de la Universidad de Cartagena, manifiesta que los descuentos se han seguido realizando normalmente, pero que necesitan que el Juzgado Tercero de Familia genere el número del código, para que se pueda realizar la consignación de dicho título. En razón a ello, nuevamente se desplaza la demandante en compañía de su hija hasta las instalaciones del Juzgado Tercero de Familia y no le dan respuesta alguna, diferente a que no se encuentran laborando por consecuencia de la pandemia COVID 19 y tampoco le dan una solución efectiva frente al no recibimiento de la cuota alimentaria, que entre otras cosas representa el mínimo vital de esta familia que no cuenta con ninguna entrada económica y dependen sólo de esos aportes.

7. La situación ha afectado de manera manifiesta, el sustento, alimentación y sobrevivencia, tanto de la demandante como de su hija, toda vez, que se encuentran en condiciones serias de marginalidad y poniendo en riesgo su bienestar, salud e incluso la vida misma, por cuanto no cuentan con ninguna otra clase de ayuda y llevan exactamente seis meses sin recibir la colaboración que por ley venían recepcionando, ante la indiferencia e indolencia de las entidades estatales y/o despachos judiciales judiciales.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados y ante la violación flagrante del derecho al mínimo vital, considerado este, como uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho; según la misma Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente. En consecuencia, de manera respetuosa, me permito solicitar al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, lo siguiente:

**PRIMERO:** Sea solucionado con total urgencia, cualquier tipo de inconveniente suscitado dentro del buen curso de los pagos de cuota alimentaria, tal cual como se venía recibiendo; este pago correspondería a las cuotas desde el mes de febrero al mes de julio del presente año 2020, así como los meses siguientes, sin ningún tipo de interrupción y de manera periódica, garantizando así, el mínimo vital reflejado en el derecho de alimentación que tiene mi hija GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, conforme a providencia emanada por ese mismo despacho y de esta manera se restablezcan los pagos dentro de la normalidad procesal y/o fin de la actuación judicial.

**SEGUNDO:** Se ordene a que se realice el trámite de la apertura de cuenta en el Banco Agrario a nombre de mi hija GÉNESIS BERTEL ALCAZAR con CC. No. 1.002.243.894 de Cartagena, para poder seguir recibiendo los aportes, de la manera más ágil posible. En su defecto, se sigan consignando entonces a mi cuenta del Banco Agrario No. 4-12507-0-05918-1, en mi condición de madre, mientras se tramita la apertura de la cuenta mi hija, la cual ya fue autorizada por su padre JAIME BERTEL MENDEZ mediante oficio al Juzgado en mención, con fecha 12/12/19 y el objeto final y de mayor relevancia en estos momentos, es continuar recibiendo los aportes de manera puntual y eficiente, toda vez que es una cuestión de vida, para esta familia necesitada y condiciones paupérrimas, generadas por los traumas presentados en el buen curso del cumplimiento a la providencia judicial fallada a nuestro favor.

**TERCERO:** Se obtenga resolución oportuna y de fondo al presente derecho de petición, teniendo en cuenta que lo que se está vulnerando son derechos fundamentales y de solución y/o atención inmediata y que a su vez, sea explicado el motivo de la interrupción en el servicio brindado, máxime cuando el mismo, obedecía a providencia judicial disidida por ese mismo despacho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de Colombia de 1991, art. 1. Dignidad humana; art. 11 derecho a la vida; art. 13 inciso 3. *"El estado PROTEGERÁ especialmente a aquellas personas que por su condición ECONÓMICA, física o mental, se encuentren en circunstancias de DEBILIDAD MANIFIESTA y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se sometan"*; art. 42 y ss; Ley 1098 de 2006, ley 1755 de 2015, código civil colombiano; sentencia T-716/07.

### **ANEXOS**

- Certificado de estudios de la joven GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, institución Educativa Luis Carlos López.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré contestación en mi correo electrónico: [genesisbeltran01@outlook.com](mailto:genesisbeltran01@outlook.com) y [jhon.morales1760@correo.policia.gov.co](mailto:jhon.morales1760@correo.policia.gov.co) Teléfono No. (5) 6902440 Celular No. 3006424256.

NOTA: Aunque preferencialmente les solicito que la respuesta sea enviada a mi correo electrónico, me permito dejar de igual manera la dirección de residencia, donde subsidiariamente también podrían hacer llegar la resolución del presente derecho de petición, así: Urbanización Chapacué, Mz. 25 Lote 9 Cartagena – Bolívar.

Atentamente,

*marlene alcazar de ávila*

**MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA**  
**CC. No. 45.502.067 de C/gena**





Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

*Institución Educativa Luis Carlos López*

Creada según Resolución de Fusión N° 853 del 30-05-2002, DANE N° 113001000721, NIT N° 806.001.355-8, ICFES 078386  
2020, Cartagena de Indias, Colombia



## LA SUSCRITA SECRETARIA

### HACE CONSTAR QUE:

**BERTEL ALCAZAR GÉNESIS** identificado (a) con **T.I 1.002.243.894**, se encuentra matriculado en esta Institución Educativa, en el grado **UNDECIMO (11°)** de **Educación Media** durante el año lectivo 2020, en la jornada de la Tarde.

**Nota:** hacemos constar que el estudiante a partir de enero 27 de Enero (2020) inició sus clases en la institución.

La presente constancia se expide, en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 30 días del mes de julio de 2020.

**INDIRA MACHADO PRADA**  
Secretaria

Cartagena de Indias, 31 de julio de 2020.

Señor

**ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES**

Defensor del Pueblo Regional de Bolívar

Ciudad.

REF: Queja y solicitud colaboración o apoyo, ante problema de desconocimiento de continuidad de pagos de cuota alimentaria por parte del Juzgado 3 de familia Cartagena.

DEMANDANTE: Marlene Alcázar De Ávila

DEMANDADO: Jaime Carlos Bertel Méndez

JUZGADO: Tercero De Familia De Cartagena, con código 130012033003.

PROCESO: Radicado No. 0524-08, Proceso de Alimentos.

Yo, MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA, ciudadana identificada con CC. No. 45.502.067 de Cartagena, residente en la urbanización Chapacuá, III Etapa, Mz 25 Lote 9, mayor de edad, haciendo uso de mi derecho como ciudadana y ante la flagrante violación de mis derechos humanos, así como la de derechos constitucionales dentro del rango de fundamentales, acudo ante esa entidad estatal, con el objeto de solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de que me apoyen con su intervención, ante problemas presentados en la continuación y restablecimiento de los pagos periódicos atinentes a cuotas alimentarias en favor de mi hija GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, donde el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, me los venía proporcionando normalmente y sin explicación manifiesta, dejó de hacerlo desde el mes de febrero del presente año, aduciendo que cambiarían de radicado y por motivos de la pandemia del COVID 19, no han trabajado en ello, desconociendo que es mi única entrada económica y hace parte del mínimo vital tanto de mi hija como de esta humilde familia; la única solución manifestada por parte de mencionado juzgado, es que busque abogado, situación que se me hace imposible en la actualidad, toda vez que me encuentro en una grave situación de marginalidad extrema.

## HECHOS

**1.** Con ocasión a demanda de alimentos incoada por la suscrita MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA (DEMANDANTE), contra el señor JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ (DEMANDADO), para el día 7 de noviembre del año 2008, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, mediante oficio No. 1430, le comunica al BANCO AGRARIO, providencia dictada por ese mismo despacho, autorizando abrir una cuenta bancaria en esa entidad a nombre de la demandante, para efectos de que sean depositados los dineros que por concepto de cuota alimentaria le serían descontados al demandado, quien se desempeña laboralmente como empleado de la Universidad de Cartagena.

**2.** De igual manera, para la misma fecha 07/11/08, el mismo despacho le envía comunicación oficial No. 1429, donde le ordena a la UNIVERDSIDAD DE CARTAGENA, empresa donde labora el demandado, que le sean realizado los descuentos respectivos al salario del señor JAIME CARLOS BERTEL MENDEZ, con motivo de embargo por alimentos; cuota que se debería consignar los (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de la ciudad de Cartagena a órdenes del Juzgado 3 de Familia y a favor de la demandante MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA sin necesidad de elaborar título judicial, hasta tanto se abriera una cuenta a nombre de la demandante en precitada entidad bancaria.

**3.** Para el día 15/12/08, mediante comunicación oficial, el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, le ordena al señor pagador de la Universidad de Cartagena, que los descuentos realizados al señor JAIME BERTEL MENDEZ, sean consignados en la cuenta 4-12507-0-05918-1 del Banco Agrario de la ciudad de Cartagena a nombre de la demandante.

**4.** Todo se llevó a cabo de la mejor manera y de forma permanente, cumpliéndose lo ordenado en la providencia y recibiendo la demandada, todas las cuotas sin inconveniente alguno. Para el día 12 de Diciembre de 2019 y teniendo en cuenta, sugerencia realizada por el mismo Juzgado a la demandada, se solicita a ese despacho, que se realicen los trámites pertinentes para ordenar apertura de cuenta bancaria en el Banco Agrario a nombre de la joven GÉNESIS BERTEL ALCAZAR con CC. 1.002.243.894 de Cartagena, (hija del demandado), para recibir el beneficio de las cuotas de alimentación, directamente, toda vez, que ya era mayor de edad y continúa con sus estudios académicos.

**5.** Se agrava la situación y coge perjudicial rumbo, cuando repentinamente, solo se recibió como último pago, el del mes de enero, dejando de percibir los aportes de dicha cuota alimentaria, desde el mes de febrero hasta la fecha. Al dirigirse hasta el juzgado para el mes de Abril a indagar sobre anomalía, recibe respuesta displicente, que da cuenta, de que el despacho no puede seguir autorizando depósitos ni pagos, porque tenían pensado cambiar de radicado.

**6.** Al dirigirnos donde el señor pagador de la Universidad de Cartagena, manifiesta que los descuentos se han seguido realizando normalmente, pero que necesitan que el Juzgado Tercero de Familia genere el número del código, para que se pueda realizar la consignación de dicho título. En razón a ello, nuevamente se desplaza la demandante en compañía de su hija hasta las instalaciones del Juzgado Tercero de Familia y no le dan respuesta alguna, diferente a que no se encuentran laborando por consecuencia de la pandemia COVID 19 y tampoco le dan una solución efectiva frente al no recibimiento de la cuota alimentaria, que entre otras cosas representa el mínimo vital de esta familia que no cuenta con ninguna entrada económica y dependen sólo de esos aportes.

**7.** La situación ha afectado de manera manifiesta, el sustento, alimentación y sobrevivencia, tanto de la demandante como de su hija, toda vez, que se encuentran en condiciones serias de marginalidad y poniendo en riesgo su bienestar, salud e incluso la vida misma, por cuanto no cuentan con ninguna otra clase de ayuda y llevan exactamente seis meses sin recibir la colaboración que por ley venían recepcionando, ante la indiferencia e indolencia de las entidades estatales y/o despachos judiciales judiciales.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados y ante la violación flagrante del derecho al mínimo vital, considerado este, como uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho; según la misma Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente. En consecuencia, de manera respetuosa, me permito solicitar a la Defensoría del Pueblo de Cartagena, su intervención urgente, en aras de que me sea solucionado y restablecido el derecho y de esta manera, recibir los pagos atrasados y continuar con el pago periódico durante los meses siguientes.

Teniendo en cuenta mi estado de marginalidad, solicito si es el caso, que me representen a través de la asignación de un profesional en el derecho, para que por medio de sus servicios profesionales, coadyuve en el restablecimiento de las cuotas alimentarias en favor de mi hija, e impulse y brinde celeridad a los trámites que se deban hacer por parte del Juzgado Tercero de Familia, que a la fecha han sido negligentes e indolentes ante una situación de solución inmediata, como lo es, la violación de derechos fundamentales, reflejados en la vulneración del mínimo vital en una familia que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta.

Sea esta la oportunidad para informar, así mismo, que con fecha de hoy 31/07/2020, también se envió un derecho de petición al Juzgado *ibidem*, solicitando que se resuelva dicho inconveniente y que se realice el trámite respectivo para el restablecimiento del derecho, el cual se anexa junto con el presente requerimiento.

## ANEXOS

- Certificado de estudios de la joven GÉNESIS BERTEL ALCAZAR, institución Educativa Luis Carlos López.
- Copia del Derecho de Petición enviado al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena.

## NOTIFICACIONES

Recibiré contestación en mi correo electrónico: [genesisbeltran01@outlook.com](mailto:genesisbeltran01@outlook.com) y [jhon.morales1760@correo.policia.gov.co](mailto:jhon.morales1760@correo.policia.gov.co) Teléfono No. (5) 6902440 Celular No. 3006424256.

NOTA: Aunque preferencialmente les solicito que la respuesta sea enviada a mi correo electrónico, me permito dejar de igual manera la dirección de residencia, donde subsidiariamente también podrían hacer llegar la resolución del presente derecho de petición, así: Urbanización Chapacúá, Mz. 25 Lote 9 Cartagena – Bolívar.

Atentamente,

*marlene alcazar de ávila*

**MARLENE ALCAZAR DE ÁVILA**  
**CC. No. 45.502.067 de C/gena**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE ORALIDAD  
[Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena, Septiembre Veintiuno (21) del año dos mil Veinte (2020)

Señora  
**MARLENE ALCAZAR**  
Ciudad

PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	MARLENE ALCAZAR
DEMANDADO	JAIME CARLOS BERTEL
RAD	13001311000320080052400

Me permito comunicar que mediante providencia de fecha 18 de septiembre del presente año se resolvió su derecho de petición en donde se ordenó lo siguiente

- 1.- Ratificar la orden de entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentra a disposición de este juzgado a la joven **GENESIS BERTEL ALCAZAR** .-
- 2.- Ordenar que por secretaria se oficie al Banco Agrario para que le haga entrega de todos los depósitos consignados que se encuentren a ordenes de este despacho
3. Ratificar la orden de desembargo del salario del señor **JAIME CARLOS BERTEL** .- Ordenar por secretaria a la entidad para la cual labora el demandado .-
- 4.- Declarar en consecuencia improcedente la petición de la parte actora .-

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

**MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS**  
SECRETARIA  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGNA